



| | |
|------|-----|
| MJGA | JFD |
| | |

S.J. N° 0572-2023

FIJA Y APRUEBA LA NÓMINA DEFINITIVA DE POSTULACIONES DECLARADAS SELECCIONADAS COMO BENEFICIARIAS Y AQUELLAS RECHAZADAS, TODAS PRESENTADAS EN EL MARCO DEL CONCURSO "LEY DE CALETAS", AÑO 2022, DE ESTE INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 04 OCT 2023

RES. EXENTA N° 0548

V I S T O S: Lo dispuesto en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en el DFL. N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los DS. N°s 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y 096, de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°s 30, de 2015, 7 y 8, ambas de 2019, y 14 de 2022, y en los Dictámenes N°s 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; en el Programa Nuevo 2020, Código PI072620200014312 de este Instituto; en Acta de Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 30 de mayo del año 2022, del Consejo Directivo de INDESPA; en las Resoluciones Exentas N°s 0468, 0582, ambas de 2022, 0135 y 0310, estas últimas de 2023, todas de este origen; en el Acta Resumen de Evaluación de Postulantes, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Comisión Evaluadora del Concurso "Ley de Caletas Año 2022"; en el Memorandum (INTERNO) N° 078/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, de la Encargada de Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto, que se adjunta; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Vistos, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o el "Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña escala, y sus beneficiarios.



3. Que, a fin de cumplir sus lineamientos estratégicos, INDESPA presentó a evaluación de la Dirección de Presupuestos ("DIPRES"), del Ministerio de Hacienda, el PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PESCA ARTESANAL Y LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA CÓDIGO P1072620200014312, el que siendo recomendado favorablemente, tiene por objetivo general aumentar la capacidad productiva y/o comercial de los pescadores artesanales, acuicultores de pequeña escala y/o sus organizaciones productivas, a través del mejoramiento de equipamiento, infraestructura, capacitación y/o asistencia técnica, pertinente y necesaria para llevar a cabo sus proyectos productivos.

4. Que, mediante Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 30 de mayo del año 2022 y citada en Vistos, el Consejo Directivo de INDESPA aprobó la cartera de Programas y Concursos a financiar durante dicho ejercicio, tanto en lo referido a los Concursos Nacionales como los asociados a Convenios Regionales, autorizando nuevas convocatorias enmarcadas en los objetivos estratégicos del Instituto, y pudiendo realizar para tales efectos, compras públicas a fin de adquirir bienes y/o servicios para su posterior entrega a favor de las beneficiarias y beneficiarios de INDESPA, además de proceder mediante la entrega o asignación directa de aportes no reembolsables.

5. Que, en este contexto, en el marco del referido Programa y previa aprobación del Consejo Directivo, mediante Resolución Exenta N° 0468 de fecha 11 de julio de 2022, modificada posteriormente por exenta N° 0582 del 04 de agosto de 2022, ambas de este origen y citadas en Vistos, INDESPA aprobó las Bases de Procedimiento para la implementación del CONCURSO "LEY DE CALETAS", AÑO 2022, destinando para su ejecución un presupuesto de hasta \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos).

6. Que, el objetivo general de dicha iniciativa es contribuir al desarrollo sustentable de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las Organizaciones de Pescadores/as Artesanales legalmente constituidas y con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA) a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en apoyo a la correcta implementación de la Ley de Caletas.

7. Así, en concordancia con el objetivo general planteado, la referida Convocatoria versión año 2022, contempla las siguientes líneas o áreas de inversión: Levantamiento de Polígonos; Actualización de Planes de Administración o Gestión de Caletas; Seguimiento de los Planes de Administración de Caletas; y, Modificación o Readecuación de Planos para Caletas Pesqueras.

8. Que, según lo establecido en las Bases de Procedimiento, y una vez concluido el periodo de postulación y recepción de antecedentes que se extendió entre el 18 de julio de 2022 y el día 19 de agosto del mismo año, ambas fechas inclusive, se recibió un total de 47 postulaciones presentadas por parte de Organizaciones de Pescadores/as Artesanales de todo el país, considerando las distintas líneas de inversión que podían postular, y respecto de las cuales, la Comisión Evaluadora de INDESPA procedió a realizar, conforme a los requisitos, documentos y criterios de evaluación y matriz de ponderación establecidas en las Bases del Concurso, los pertinentes procesos de revisión, evaluación técnica y posterior selección de las



postulaciones declaradas beneficiarias, e informando oportunamente de los resultados obtenidos mediante Acta de Evaluación de fecha 17 de marzo de 2023 y citada en Vistos.

9. Que, acorde a los resultados aportados por la Comisión Evaluadora y conforme lo dispuesto en las Bases de Procedimiento, mediante Resolución Exenta N° 0135 de fecha 27 de marzo de la presente anualidad y citada en Vistos, INDESPA procedió a aprobar y fijar las nóminas de postulaciones declaradas inadmisibles y aquellas iniciativas seleccionadas, todas presentadas en el marco de dicho **CONCURSO "LEY DE CALETAS, AÑO 2022"**.

10. Que, no obstante lo anterior, mediante Memorándum (INTERNO) N° 078/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, y citado en Vistos, la Encargada de Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto solicita se cursen los actos administrativos que correspondan a fin de modificar en lo pertinente la antes mencionada Resolución Exenta N° 0135 de 2023, formalizando y declarando en calidad de rechazadas las postulaciones presentadas por las organizaciones que indica, por no subsanar las rendiciones pendientes ya sea de carácter técnico o financiero que registran con INDESPA o con los fondos respecto de los cuales este es sucesor legal, dentro del plazo y conforme el procedimiento establecido para estos efectos.

11. Al efecto, indica que de acuerdo con el procedimiento establecido en el resolutivo 3° de la misma Resolución Exenta N° 0135 de 2023, con fecha 03 de abril del año en curso se practicaron las notificaciones vía correo electrónico a la totalidad de las Organizaciones de Pescadores/as Artesanales que según los reportes evacuados por las unidades operativas del Instituto, a saber, Seguimiento Técnico y de Control de Gastos, mantienen antecedentes de deudas técnicas o financieras pendientes con INDESPA. Agrega que, habiéndose cumplido el plazo de 15 días corridos establecido a partir de aquella comunicación, la mayoría de organizaciones requeridas efectuaron los ingresos adeudados, logrando regularizar su situación. Por último, indica que un grupo de 5 organizaciones que el mismo memorándum individualiza, no cumplieron dentro del plazo indicado, con la condición exigida de subsanar las rendiciones pendientes ya sea de carácter técnico o de rendición de gastos, correspondiendo dictar los actos administrativos pertinentes a objeto de declarar el rechazo las postulaciones que indica.

12. Que, sobre el particular, en su resolutivo 3°, la ya mencionada Resolución Exenta N° 0135 de 2023 reitera de manera expresa lo previamente dispuesto en los Numerales XIII y XVII, ambos de las Bases de Concurso, dejando establecido que *"en caso que alguna de las Organizaciones seleccionadas e individualizadas en el resuelvo 2° de este acto administrativo, registren alguna deuda técnica o de rendición de gastos con INDESPA o los fondos respecto de los cuales este es sucesor legal, deberán saldar éstas dentro de los 15 días corridos posteriores a la comunicación de su selección por parte del INDESPA. La notificación a las Organizaciones seleccionadas respecto a los informes técnicos o de rendición de gastos pendientes y su correspondiente subsanación, se realizará mediante el envío de correo electrónico a la casilla indicada por cada Organización postulante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo. En caso de no subsanar las rendiciones pendientes va sea de carácter técnico o de rendición de gastos dentro del plazo indicado, INDESPA no entregará el beneficio contemplado, y la postulación de la Organización deudora quedará automáticamente rechazada"*.



13. Que, atendido el texto transcrito, y conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la entrega efectiva del beneficio considerado en el marco del presente Concurso, se encuentra condicionado bajo imperativo jurídico de que cada organización postulante cumpla íntegra y oportunamente con todos los requisitos de elegibilidad, que para estos efectos expresamente se exigen.

14. Que, en este sentido cabe anotar que las Bases de Procedimiento para la implementación de los Concursos y Programas de INDESPA, tienen por objeto entregar información clara y precisa sobre las modalidades administrativas, financieras y operativas sobre la utilización y rendición de los fondos asignados. En este sentido, la objetividad, igualdad de condiciones de los participantes y la estricta sujeción a las Bases de Postulación, constituyen reconocidos principios generales y de común aplicación a todo procedimiento concursal.

15. Que, de particular modo, el artículo 5 inciso final de la Ley N° 21.069, dispone que *“las bases de los programas o concursos deberán, de conformidad a esta ley y su reglamento, establecer las normas y reglas de la evaluación, selección y asignación de dichos programas. Asimismo, deberán contener las normas y criterios que permitan que dicha asignación se realice de manera imparcial, transparente y objetiva”*.

16. Que, en refuerzo, las Bases de Procedimiento para la implementación del presente Concurso aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0468 de 2022 y su modificación, ambas de este origen y citadas en Vistos, expresamente contemplan facultades e instancias de supervisión y seguimiento de los proyectos seleccionados en el marco de dicha convocatoria, siendo deber de las unidades operativas de INDESPA, velar en todo momento por el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable y las disposiciones establecidas en las Bases de Concurso, sus requisitos generales y complementarios, y la entrega efectiva de los bienes y/o servicios a los respectivos beneficiarios, siendo ésta una función continua y permanente, cuyo principal objetivo es salvaguardar el correcto uso de los recursos institucionales.

17. Que, en virtud de los antecedentes expuestos en considerandos previos, el análisis de los documentos y verificaciones efectuadas, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Bases de procedimiento para la implementación del presente Concurso y los principios de juridicidad e igualdad de los interesados, esta autoridad estima del todo pertinente la dictación del presente acto administrativo, a fin de fijar y aprobar de modo definitivo la nómina de postulaciones seleccionadas como beneficiarias en el marco del mencionado Concurso año 2022, y, asimismo, formalizar el rechazo de aquellas postulaciones presentadas por las Organizaciones de Pescadores/as Artesanales que, conforme lo razonado, no han dado íntegro y oportuno cumplimiento a las exigencias y condiciones establecidas.

18. Que, en atención a las consideraciones precedentemente expuestas y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales en virtud del DS. (MINECON) N° 096, de 2022, citado en Vistos,

RESUELVO:

1º.- **APRUÉBASE** y fijase la siguiente **NÓMINA DEFINITIVA DE POSTULACIONES SELECCIONADAS** en el marco del ***CONCURSO LEY DE CALETAS, AÑO 2022***, y cuyas Organizaciones de Pescadores/as Artesanales beneficiarias podrán acceder según la línea de inversión y cobertura postulada, al servicio de asistencia técnica contemplado en las Bases de Procedimiento aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0468, y su modificación mediante exenta N° 0582, ambas de 2022 y de este origen, conforme lo indicado en Memorándum (INTERNO) N° 078/2023 citado en Vistos y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, según se indica a continuación:

| Nº | ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA | RUT | REGIÓN | LÍNEA DE INVERSIÓN POSTULADA | PUNTAJE TOTAL |
|----|--|--------------|-----------|------------------------------|---------------|
| 1 | STI de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Isla Rocuant | 65.472.420-2 | Biobío | Readecuación Polígono | 66,53 |
| 2 | AG Armadores, Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores / AG Escafandras con Historia | 71.335.000-1 | Biobío | Readecuación Polígono | 65,49 |
| 3 | Sindicato de Pescadores Artesanales y Ramos Afines Hermandad Porteña | 65.532.100-4 | Biobío | Readecuación Polígono | 65,44 |
| 4 | Sindicato Pescadores Artesanales y Ramos Afines Hermandad de La Costa | 65.954.500-4 | Biobío | Readecuación Polígono | 65,09 |
| 5 | STI Pescadores Anahuac | 65.288.480-6 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 38,54 |
| 6 | STI Yervas Buenas | 65.235.070-4 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 35,56 |
| 7 | STI Pescadores, Buzos, Recolectores y Acuicultores Sotomó Bajo | 65.191.010-2 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 34,54 |
| 8 | Comité Productivo Algueros Caleta Guabún | 65.032.011-5 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 34,16 |
| 9 | STI Pescadores Estero Metri | 65.233.270-6 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 33,14 |
| 10 | STI Pescadores Artesanales, Armadores y Act Conexas de Caleta Cocholgue | 73.400.300-K | Biobío | Levantamiento Polígono | 29,77 |
| 11 | STI Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de Caleta Cocholgue | 73.400.300-K | Biobío | Readecuación Polígono | 29,77 |
| 12 | STI Pescadores Artesanales, Algueros y Acuicultores San Francisco de Ilque | 65.006.074-1 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 26,64 |

| | | | | | |
|----|---|--------------|-------------|------------------------|-------|
| 13 | STI Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Algueros Asistentes de Buzos Similares de Bahía San Pedro | 65.208.790-6 | Los Lagos | Readecuación Polígono | 25,04 |
| 14 | STI Pescadores Artesanales y Ramos Similares "La Vega" de Coñimo | 65.458.830-9 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 24,09 |
| 15 | STI Algueros, Acuicultores, Recolectores de Orilla Caleta Cardonal | 65.082.860-7 | Maule | Readecuación Polígono | 24,05 |
| 16 | STI Costa Bella de Isla Maillén | 75.228.300-1 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 21,99 |
| 17 | STI Estrella del Sur | 65419030-5 | Los Lagos | Readecuación Polígono | 21,01 |
| 18 | STI Gente de Mar de Chaular de Guapilacuy | 71.780.900-9 | Los Lagos | Readecuación Polígono | 19,39 |
| 19 | STI Pescadores Artesanales Caletas Astilleros Caleta Gutiérrez | 65.235.240-6 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 18,48 |
| 20 | STI Pescadores y Buzos Caleta Chigualoco | 65.011.890-1 | Coquimbo | PAC | 16,28 |
| 21 | STI Los Chonos | 71.597.000-7 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 15,9 |
| 22 | STI Caleta Pesquera Camino Chinquihue | 65.046.132-0 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 15,64 |
| 23 | Sindicato de Trabajadores Pescadores Artesanales Independiente de Caleta Arauco | 71.797.300-3 | Biobío | Levantamiento Polígono | 15,39 |
| 24 | STI Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue | 65.049.830-5 | Los Lagos | Readecuación Polígono | 12,48 |
| 25 | STI Pescadores y Buzos de Caleta Talquilla | 65.357.320-0 | Coquimbo | Levantamiento Polígono | 12,33 |
| 26 | Comunidad Indígena Buta Lauquen Mapu | 65.042.345-3 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 12,31 |
| 27 | STI Pescadores Artesanales y Pequeños Agricultores Mar y Cielo | 72.780.700-4 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 12,15 |
| 28 | STI de Pescadores Artesanales de Queule - SIARPECA de Queule | 65.975.040-6 | Araucanía | Levantamiento Polígono | 10,34 |
| 29 | STI Dueños de Lanchas Pescadores y Buzos de Fátima | 71.679.200-5 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 10,26 |
| 30 | STI San Pedro de La Arena | 65.188.440-3 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 9,95 |
| 31 | STI Muelle Ancud | 71.595.000-6 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 9,65 |
| 32 | STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Afines | 65.191.919-3 | Antofagasta | Readecuación Polígono | 9,57 |
| 33 | AG Caleta Río Hueihue | 65.296.180-0 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 8,04 |
| 34 | STI Artesanales del Mar Caleta Laraquete | 71.523.700-8 | Biobío | Levantamiento Polígono | 7,43 |



| | | | | | |
|----|--|--------------|-----------|------------------------|------|
| 35 | STI Pescadores Artesanales, Buzos Marisc y Recolect de Algas Marinas Punta Lavapié Sector Puerto Viejo | 65.543.970-6 | Biobío | Levantamiento Polígono | 7,11 |
| 36 | STI Pescadores y Extractores de Algas de Golfete de Quetalmahue | 65.035.816-3 | Los Lagos | Readecuación Polígono | 6,89 |
| 37 | STI Ilusión del Mar | 65.046.076-4 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 6,1 |
| 38 | STI Pescadores y Buzos Caleta Piedra Azul | 65.027.553-5 | Los Lagos | PAC | 5,09 |
| 39 | STI Pescadores Isla Tenglo | 65.205.030-1 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 4,18 |
| 40 | STI Pescadores Artesanales Río Pudeto Caleta Pudeto / STI Virgen de La Candelaria | 65.035.014-6 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 3,56 |
| 41 | STI Cochamó | 65.140.190-9 | Los Lagos | Readecuación Polígono | 3,35 |

2º.- **DECLÁRENSE RECHAZADAS** las siguientes postulaciones presentada en el marco del **CONCURSO "LEY DE CALETAS, AÑO 2022", DE ESTE INSTITUTO**, por cuanto ésta no han dado íntegro y oportuno cumplimiento a las exigencias y condiciones establecidas en las Bases de Procedimiento aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0468 y su modificación mediante exenta N° 0582, ambas de 2022 y de este origen, conforme lo indicado en Memorándum (INTERNO) N° 078/2023 citado en Vistos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto, según se indica a continuación:

| Nº | ORGANIZACIÓN POSTULANTE | RUT | REGIÓN | LÍNEA DE INVERSIÓN POSTULADA | PUNTAJE TOTAL |
|----|--|--------------|-----------|------------------------------|---------------|
| 1 | STI Buzos Mariscadores, Pelágicos, Jibieros y Ramos Conexos El Esfuerzo de San Vicente | 65.886.630-3 | Biobío | Levantamiento Polígono | 44,39 |
| 2 | STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Penco Playa Negra | 75.827.100-5 | Biobío | Levantamiento Polígono | 17,75 |
| 3 | Sindicato de Mar Adentro de Río Chepu | 65.046.380-3 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 10,28 |
| 4 | STI de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Cerro Verde | 72.511.600-4 | Biobío | Readecuación Polígono | 9,14 |
| 5 | STI Pescadores Bahía Lenca | 65.209.800-2 | Los Lagos | Levantamiento Polígono | 7,81 |

3º. DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de este Instituto.

4º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Organización cuya postulación ha sido declaradas rechazadas conforme lo dispuesto en el resuelvo 2º del presente acto, mediante el envío de correo electrónico a las casillas indicadas en sus respectivas Fichas de Postulación. Cúmplase por la Oficina de Partes de este Instituto.

5º.- DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución podrá ser impugnada ante este mismo Instituto, mediante la interposición del recurso administrativo de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, ello, sin perjuicio de la posibilidad de la aclaración de oficio del acto conforme lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que procedan según la normativa vigente.

6º.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de este Instituto (www.indespa.cl).

7º.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA para su conocimiento y demás fines pertinentes. Cúmplase por la Oficina de Partes de este Instituto.

8º.- ARCHÍVESE COPIA del presente acto y para su mejor inteligencia y comprensión, conjuntamente con la citada Resolución Exenta N° 0135 de 2023 y de este origen. Cúmplase por la Oficina de Partes del INDESPA.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE INDESPA,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


LEONARDO LLANOS HUERTA
Director Ejecutivo



Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y
de la Acuicultura de Pequeña Escala - INDESPA.